



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 428-2017-A/MPP

San Miguel de Piura, 31 de mayo de 2017.

Visto, el pedido formulado por el servidor municipal FERNANDO ESPINOZA SAAVEDRA, en su escrito asignado con el Exp. N° 00049664, de fecha 07 de octubre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito del Visto, el servidor municipal FERNANDO ESPINOZA SAAVEDRA, solicita la liberación de su Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, quien alega que mediante Resolución N° 31 emitida por el Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura (Exp. N° 01504-2011.), ordena en el numeral 3 de la parte resolutive lo siguiente: *"Asimismo, cumpla la demandad con depositar el monto de S/ 5,408.89, que por concepto de CTS que se ha ordenado depositar al demandante en una entidad financiera elegida por éste"*;

Que, la Unidad de Remuneraciones en su Informe N° 143-2016-JCMC-UR-OPER/MPP de fecha 18 de octubre de 2016, indica que el demandante actualmente se encuentra laborando como Policía Municipal, su situación actual es activa, en consecuencia la provisión y deposito de CTS por el importe de S/ 5,408.89 dispuesta por el órgano jurisdiccional ha sido abonada en la Cuenta CMAC – Piura a favor del demandante;

Que, ante ello, se debe señalar que el literal c) del Art. 54° del D. Leg. N° 276, contempla como uno de los beneficios de los funcionarios y servidores de dicho régimen, el derecho a una CTS, ascendente al 50% de la remuneración principal para los trabajadores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 a más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante su Informe N° 436-2017-GAJ/MPP de fecha 29 de marzo de 2017, señala que, el tiempo reconocido por el órgano jurisdiccional para efectos del Depósito de la CTS, es como sigue: de junio a diciembre del 2001, de enero a diciembre del 2002, de enero hasta diciembre del 2003, desde el mes de enero al mes de abril del 2004, desde el mes de mayo a octubre del 2005, desde el enero a diciembre del 2006, desde el mes de enero a febrero del 2007. Si bien el órgano jurisdiccional no se ha pronunciado respecto al reconocimiento de años de servicios, se advierte que el vínculo laboral entre el recurrente y esta entidad sigue vigente, debiendo tenerse en cuenta que es incierto el tiempo que la misma se prolongará; además agrega que la cuestión jurídica relevante para el presente caso concreto, puesto que nada se opone para que la referida relación laboral culmine por cualquiera de las causales indicadas en el Art. 34° y 35° del D. L. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, incluso antes de sobrepasar la barrera de los veinte años de servicios; con lo que cabría la posibilidad de que el monto de CTS, liquidado a razón de 50% de la remuneración principal, sea inferior al monto actualmente depositado, dos veces al año, a razón de un doceavo por mes trabajado a abril y octubre de cada año. Ello obliga a que la municipalidad, en el entendido que administra recursos públicos, en aplicación de los mecanismos de control anterior, y sobre la base del Principio de Legalidad que rige la ejecución del presupuesto de cada año fiscal, se abstenga de liberar los depósitos que hubiera efectuado por concepto de CTS, a favor del recurrente;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 460-2017-OPER/MPP de fecha 16 de mayo de 2017 de la Oficina de Personal y a los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal, ambos de fecha 17 de mayo de 2017 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Imprócedente lo solicitado por servidor municipal FERNANDO ESPINOZA SAAVEDRA; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

